



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a once de febrero de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 11,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, que se distribuyó con la convocatoria.

Dada cuenta de la misma, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan dejarla sobre la mesa.

2º.- EXPEDIENTES DE SEGREGACIÓN.

2.1.- Visto el recurso de reposición presentado por **DON P. R. G.** contra acuerdo de la Junta de gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 7 de octubre de 2015, en el que se deniega certificación de innecesariedad de licencia de parcelación, toda vez que no se ajusta a ninguno de los tres supuestos exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación establecidos en el artículo 309.1 b) del R.U.C.yL.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que el recurrente efectúa un nuevo planteamiento, en primer lugar respecto de la superficie de la finca, que pasa de 184,60 m² a 123,25 m² (como consecuencia de la ejecución del trazado y ejecución de la calle Lago de la Baña) y, en segundo lugar, respecto a las fincas colindantes, que pasan de dos (de 61,35 y 123,25 m²) a tres fincas (de 56,20, 123,25 y 61,35 m²).

Considerando.- Que el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales se ratifica en el informe anterior que sirvió de base para la denegación de la declaración de innecesariedad de fecha 7 de octubre de 2015, y en el que se pone de manifiesto que las fincas se sitúan según el vigente PGOU, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07, de 22 de mayo, publicada en el BOCyL nº 103 de 29 de mayo de 2007 (TR PGOU publicado en BOP nº 157, de 14 de agosto de 2007), en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC) Tipo 1.

El art. 11.3.3 de las Normas Urbanísticas, Parcela mínima, señala que a los efectos de parcelación y segregación las fincas resultantes deben cumplir: Superficie mínima 200 m². Frente mínimo: 10 m., la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 9 m.

Dichas condiciones tampoco se cumplirían con la variación planteada en el recurso.

Asimismo, no se acredita que la porción segregada y vendida, está edificada con licencia municipal

Considerando.- Que examinada la documentación presentada, no se aportan datos que desvirtúen la resolución recurrida.

Considerando.- Lo dispuesto en el art. 309 b) del RUCyL que exceptúa de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

- 1) Cuando haya sido aprobado un proyecto de Actuación o de reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan.
- 2) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.
- 3) Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que la solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de los tres supuestos exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación por el art. 309.1b) del RUCyL, ni es posible otorgar la parcelación.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición presentado por Don P. R. G. y confirmar el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 7 de octubre de 2015 en el que se deniega certificación de la innecesidad de licencia de parcelación de finca sita en Calle Lago de la Baña, Referencia Catastral 7238704PH9173N0001OH.

2.2.- DON M. G. M., en representación de DON M. G. M., DON J. G. M., DON L. G. M., DOÑA T. R. P. A. Y DOÑA C. M. C., solicita licencia de parcelación de finca “El Cercao”, sita en Ctra. De Sanabria, 227 (San Lorenzo), Fincas Catastrales 7706102PH9170N y 24118^a03735452, con una superficie de 2.700 m² (según copia de escritura presentada y planos de medición real, ya que según los datos catastrales, la medición de la finca 03735452 es de 880 m² y no consta la superficie de la finca 7706102).

Considerando.- Que los Servicios Técnicos municipales informan que la finca objeto de parcelación se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 7 de las Normas Urbanísticas, Edificación Mixta (EM). Las condiciones de parcelación y segregación se recogen en el Art. 11.7.3 en cuanto a parcela mínima y dimensiones (200 m², frente mínimo 10 m. forma de parcela que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 10 m) y en el art. 11.7.5 en cuanto a condiciones de edificabilidad, entendiéndose justificado el cumplimiento de la Normativa Urbanística Ordenanza 7.

Considerando.- Que se acompaña documento de comparecencia y cesión de los terrenos calificados como viario público, parcelas 3 y 4 de la segregación, con superficies de 77,60 m² en Calle Lombano y 10,20 m² en Camino del Callejo.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Autorizar a DON M. G. M. en representación de DON M. G. M., DON J. G. M., DON L. G. M., DOÑA T. R. P. A. Y DOÑA C. M. C., la segregación de la finca “El Cercao” en Carretera de Sanabria, 227, (San Lorenzo), Fincas Catastrales 7706102PH9170N y 24118^a03735452, con una superficie de 2.700 m² , y constituir las siguientes:



Ayuntamiento de Ponferrada

PARCELA Nº 1, de 1.130 m² de superficie con frente a la Carretera de Sanabria, que es el Oeste, finca nº 2 al Norte y Este, y al Sur mantiene el lindero.

PARCELA Nº 2, de 1.482,20 m² con frente a la Calle Lombano, que es el Norte, incluida la porción que se cede por trazado de alineaciones en la ordenación del planeamiento, finca nº 1 en el lindero Sur y Oeste, y se mantienen el resto de linderos Este y Sur.

PARCELA Nº 3, de 77,60 m², de cesión obligatoria, por el trazado de alineaciones en la ordenación del vigente PGOU para la formación de la Calle Lombano.

PARCELA Nº 4, de 10,20 m², de cesión a este Ayuntamiento por el trazado de alineaciones en la Ordenación del vigente PGOU para la formación de nueva calle en el hoy Camino del Callejón en el lindero Este.

SEGUNDO.- Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 77,60 y 10,20 m², que como parcelas nº 3 y nº 4 se aluden anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

2.3.- DON A. H. M., en representación de **TORRE AHIJÓN S.L.** solicita licencia de parcelación de finca al sitio "Santiago" (Columbrianos), Parcela 304, Polígono 12 IBI Rústico, con una superficie de 49.860 m², toda vez que la misma ha quedado dividida a raíz de la obra de construcción de la Autovía del Noroeste A-6 Madrid-La Coruña.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que urbanísticamente las fincas resultantes de titularidad privada 1 y 3 se sitúan en Suelo clasificado RÚSTICO, la 1 en SRPA y la 3 en SRC y que la parcelación es consecuencia y viene impuesta por la expropiación y ejecución de la A-6, finca nº 2.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y PGOU de Ponferrada, en suelo Rústico, están prohibidas las parcelaciones urbanísticas y solo podrán llevarse a cabo las parcelaciones ajustadas a la legislación agraria, debiendo adaptarse las parcelas a la Unidad Mínima de Cultivo, o, en su caso, a la parcela mínima determinada por el planeamiento Urbanístico.

Considerando.- Que de conformidad con el Art. 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, apartado b) 3º, quedan exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

3º Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Considerando.- Que en el presente supuesto, de la mencionada finca fue expropiada la superficie de 18.448,00 m² por el MOPTMA para la construcción de la Autovía del Noroeste A-6, cuya copia de la documentación obra en el expediente, por lo que no procede pronunciarse sobre la parcelación, sino sobre la Declaración de Innecesariedad de parcelación.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Declarar la Innecesariedad de licencia de segregación de la finca al sitio "Santiago" (Columbrianos), Parcela 304, Polígono 12 IBI Rústico (Finca Registral: Registro de la Propiedad nº 3, Sección 3º, Finca 9040, Tomo 1567, Libro 72, Folio 179), toda vez que la división ha sido obligada a consecuencia de cesión de terrenos a la Administración Pública, quedando las fincas resultantes después de la expropiación con las siguientes superficies:

PARCELA Nº 1, de 29.969 m², que mantiene los linderos iniciales excepto por el Oeste, que será la finca nº 2, Catastral 304 del Polígono 12 actual.

PARCELA Nº 2, de 18.448,00 m², expropiada por el MOPTMA en la ejecutada Autovía del Noroeste A-6, cuya copia de documentación consta en este expediente. Su lindero Este es la finca nº 1 y su lindero Oeste es la finca nº 3. Al Norte y al Sur son más terrenos del MOPTMA expropiados en la A-6.

PARCELA Nº 3, de 1.443,00 m² que mantiene linderos iniciales excepto por el Este que será la finca nº 2, catastral 10304 del polígono 12 actual.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.4.- DON J. A. F. solicita declaración de innecesariedad de la licencia de parcelación de la finca sita en Calle Batalla de Bailén, 31, referencia catastral 6532914PH9163S y 6532943PH9163S0001OB.

Resultando.- Que el interesado solicita realizar una parcelación de terrenos en base a la sentencia judicial de la Audiencia Provincial de León nº 1, sentencia 59/2014 dictada en apelación de la sentencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Ponferrada, de 31 de julio de 2013, en procedimiento ordinario 993/2012, sobre demanda en vía civil por contrato de compraventa.

Considerando.- Que los Servicios Técnicos Municipales informan que la solicitud supone incumplimiento del Art. 309, apartado 1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: No reúnen las fincas resultantes las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento urbanístico.

Considerando.- Lo dispuesto en el art. 309 b) del RUCyL que exceptúa de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

- 1) Cuando haya sido aprobado un proyecto de Actuación o de reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan.
- 2) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.
- 3) Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Considerando.- Que la solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de los tres supuestos exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación por el art. 309.1b) del RUCyL, ni es posible otorgar la parcelación.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la solicitud formulada por DON J. A. F. para declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación de la finca sita en Calle Batalla de Bailén, 31. referencia catastral 6532914PH9163S y 6532943PH9163S0001OB.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.5.- Visto el escrito presentado por Don R. M. P., en representación de **AQUICEL S.L.**, en el que solicita rectificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2015 en el que se concede autorización para la segregación de la finca catastral 8030402PH9183S0001FT y agrupación de la porción segregada a la finca colindante con referencia catastral 8030404PH9183S0001OT, sustituyendo el término “agruparla” por “agregarla”.

Considerando.- Que según informe de los Servicios Técnicos municipales, no existe inconveniente en el cambio del término agrupar (reunir en grupo) por agregar (unir o juntar cosas a otras), como es el caso, en que la porción segregada de 4,50 m² se une a la finca colindante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C.,

Los miembros de la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2015, con el siguiente tenor literal:

Visto el escrito presentado por **E. P. L. y AQUICEL, SL** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en AVDA DEL CASTILLO Y CALLE PREGONEROS, FINCA CATASTRAL 8030402PH9183S0001FT (actualmente en el catastro , figura agrupada a otra de su misma propiedad lindante al norte) , FINCA REGISTRAL N° 5401, TOMO 1649, LIBRO 50, SECCIÓN 2º, FOLIO 144, de 90 m² para segregar una porción de 4,50m² y **agregarla** a la finca colindante , con REFERENCIA CATASTRAL 8030404PH9183S0001OT , FINCA REGISTRAL N°15838, TOMO 2466, LIBRO 295 DE LA SECCIÓN 2º, FOLIO 161, de 173 m²

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que urbanísticamente las fincas, según el vigente PGOU, se sitúan en SUELO URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 1 CASCO ANTIGUO (CA) . El Art. 11.1.14 sobre parcela mínima de las Normas Urbanísticas, se cumple al agruparse la parcela segregada a la colindante.(Art 11.1.14.- No se fija el tamaño de parcela mínima, siendo recomendable mantener el parcelario tradicional existente. Sin embargo se prohíbe la a segregación de parcelas con frentes menores a 5 m. de fachada y la agrupación de parcelas de las que resulte alguna fachada de más de 28 m de longitud)

Se hace la observación para dejar constancia , **que a la finca resultante se le agregará** la finca que como sobrante de vía pública enajenó este Ayuntamiento para permitir la construcción , cuyas licencias fueron autorizadas según Expediente nº 117ALA/14 por Decreto de fecha 18 de agosto de 2014 y



Ayuntamiento de Ponferrada

según Expte. nº 11/ALA/14 AMPLIACIÓN por Decreto de fecha 26 de Enero de 2015.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Autorizar a D^a E. P. L. Y AQUICEL, SL la segregación de la finca sita en AVDA DEL CASTILLO Y CALLE PREGONEROS, FINCA CATASTRAL 8030402PH9183S0001FT, FINCA REGISTRAL Nº 5401, TOMO 1649, LIBRO 50, SECCIÓN 2^o, FOLIO 144 , de 90 m² . De la parcela matriz , se segrega una porción de 4,50 m² en su lindero sur y oeste, quedando un resto de 85,50 m².

La porción segregada de 4,50 m² se **agrega** a la finca matriz colindante por el este de AQUICEL con REFERENCIA CATASTRAL 8030404PH9183S0001OT, FINCA REGISTRAL Nº15838, TOMO 2466, LIBRO 295 DE LA SECCIÓN 2^o, FOLIO 161, (de 173 m²), resultando finalmente 177.50 m².

3º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.-

3.1.- DEVOLUCION DE FIANZA PARA CENTRO DE FORMACIÓN E INICIATIVAS DE DESARROLLO LOCAL DE PONFERRADA.-

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2009, se adjudica definitivamente a la mercantil SDADCRS, S.A. la obra "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INICIATIVAS DE DESARROLLO LOCAL", formalizándose el contrato en documento administrativo el 21 de diciembre de 2009 previa constitución de una garantía definitiva por importe de 154.663,65 Euros.

Resultando.- Que las obras se reciben el 15 de julio de 2011, levantándose certificación final el 1 de agosto de 2011.

Resultando.- Que el técnico director de la obra, en informe ninguna incidencia que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva.

Conocido el informe favorable de la sección de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 y siguientes de la L.C.S.P. la Junta de Gobierno por unanimidad **ACUERDA**:



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la fianza constituida por la mercantil **SDAD CRS, S.A.** por la ejecución de la obra “**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INICIATIVAS DE DESARROLLO LOCAL**”, por importe de 154.663,65 Euros.

SEGUNDO.- Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar una vez le sea notificado el acuerdo, carta de pago original en la Tesorería Municipal.

3.2.- DEVOLUCION DE FIANZA CONSTITUIDA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTION INTEGRAL DE INGRESOS QUE NO IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PUBLICOS.

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2009 se adjudicó definitivamente a la entidad UTE ASESORES LOCALES CONSULTORIA S.A. – RECAUDALIA LOCAL S.L. el contrato de SERVICIO DE “COLABORACIÓN EN LA GESTION INTEGRAL DE INGRESOS QUE NO IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PUBLICOS” por el precio de su oferta.

Resultando.- Que el contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 9 de febrero de 2009 previa acreditación por el adjudicatario de la constitución de una garantía definitiva por importe de 193.965,52€, habiendo finalizado el contrato el 29 de octubre de 2015.

Resultando.-Que dado el tipo de contrato no se estableció plazo de garantía alguno.

Resultando.- Que mediante escrito de fecha de entrada 16 de octubre de 2015 por la entidad ASESORES LOCALES CONSULTORIA S.A., solicita la devolución de la fianza definitiva constituida por importe de 193.965,52€

Resultando.- Que mediante informe de fecha 9 de febrero de 2016 y por el Tesorero Municipal, se informa que no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva



Ayuntamiento de Ponferrada

presentada en su día por la empresa adjudicataria en el contrato referenciado, informándose favorablemente dicha devolución.

Conocido el informe favorable de la sección de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 y siguientes de la L.C.S.P. la Junta de Gobierno por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la fianza constituida por la **UTE ASESORES LOCALES CONSULTORIA S.A. – RECAUDALIA LOCAL S.L.** por el contrato de **SERVICIO DE “COLABORACIÓN EN LA GESTION INTEGRAL DE INGRESOS QUE NO IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PUBLICOS”**, por importe de 193.965,52 Euros.

SEGUNDO.- Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar una vez le sea notificado el acuerdo, carta de pago original en la Tesorería Municipal.

3.3.- DEVOLUCION DE FIANZA CONSTITUIDA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “URBANIZACIÓN VIAL ACCESO CENTRO LOGISTICO”

Visto el expediente epigrafiado,

Resultando.- Que por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2011 se adjudico definitivamente a la entidad UTE SDAD CRS S.A.-PAGLOBIER S.L. el contrato de la obra de “URBANIZACIÓN VIAL ACCESO CENTRO LOGISTICO” por el precio de su oferta.

Resultando.- Que el contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 10 de agosto de 2011 previa acreditación por el adjudicatario de la constitución de una garantía definitiva por importe de 54.745,98 €.

Resultando.- Que el plazo de garantía se establece en TRES AÑOS a partir de la recepción de las obras.

Resultando.- Que existe en el expediente acta de recepción de las obras realizadas de fecha 31 de julio de 2012.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que con fecha 11 de agosto de 2015 por escrito de la entidad UTE SDAD CRS S.A.-PAGLOBIER S.L. se solicita la devolución de la fianza definitiva constituida en la obra de "URBANIZACIÓN VIAL ACCESO CENTRO LOGISTICO" por importe de 54.745,98€.

Resultando.- Que consta certificación liquidación de las obras de "URBANIZACIÓN VIAL ACCESO CENTRO LOGISTICO ", de fecha 7 de agosto de 2012.

Resultando.- Que mediante informe de fecha 1 de febrero de 2016 y por el Técnico Doña Mar Pardo Sánchez, se informa se informa que no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva presentada en su día por la empresa adjudicataria en el contrato referenciado, informándose favorablemente dicha devolución.

Conocido el informe favorable de la sección de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 y siguientes de la L.C.S.P. la Junta de Gobierno por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la fianza constituida por la **UTE SDAD CRS S.A.-PAGLOBIER S.L** por el contrato de obra de: "URBANIZACIÓN VIAL ACCESO CENTRO LOGISTICO", por importe de 54.745,98 Euros.

SEGUNDO.- Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar una vez le sea notificado el acuerdo, carta de pago original en la Tesorería Municipal.

3.4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES "EL PLANTIO".-

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que mediante Decreto de la Presidencia de fecha 2 de septiembre de 2015 se inicia expediente de contratación para la adjudicación del contrato "CONCESION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DEL PLANTIO".

Resultando.- Que obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Coordinador de Servicios Sociales y Pliego de



Ayuntamiento de Ponferrada

Cláusulas Administrativas, informado favorable por los servicios jurídicos de contratación el 27 de enero de 2016.

Resultando.- Que existe en el expediente informe de fiscalización favorable, fijándose el precio del contrato en 312.845,16 Euros (I.V.A. incluido), y siendo la aportación máxima del Ayuntamiento en concepto de subvención al precio establecido por la prestación del servicio de 174.045,16 Euros.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de Concesión del Servicio de Gestión Integral para Personas Mayores el Plantío.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura de un procedimiento de adjudicación abierto, de conformidad con el Régimen general previsto en el Capítulo I, Título I del T.R.L.C.S.P.

TERCERO.- Fijar el precio del contrato en 312.845,16 Euros, retribuyéndose el concesionario, con los ingresos derivados de la prestación del servicio, asumiendo la administración pública, un déficit máximo a la economía de la concesión de 174.045,16, por el establecimiento de tasas o precios públicos bonificados. Fuera de este límite y salvo en los supuestos legalmente tasado la concesión se rige por el Principio de Riesgo y Ventura.

CUARTO.- Autorizar el gasto a cargo de la Hacienda Municipal a la partida 231.472 del presupuesto municipal del ejercicio 2016, que en el prorrogar del 2015.

QUINTO.- Proceder a la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la adjudicación del contrato de Concesión del Servicio de Gestión Integral para Personas Mayores el Plantío.” con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnica aprobados en este acuerdo, que se considera parte integrante del contrato



Ayuntamiento de Ponferrada

4º.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA (SEGUNDA ANUALIDAD).

El Ayuntamiento de Ponferrada y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) formalizaron el 28 de junio de 2012 una Encomienda de Gestión del Alumbrado Público Municipal.

El Importe de la liquidación económica a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con las estipulaciones de la encomienda formalizada, correspondientes a la segunda anualidad, asciende a 372.700,15 € que podrán ser destinados por la empresa pública a la realización de nuevas actuaciones, previa determinación del Ayuntamiento.

Conocidos los antecedentes descritos y las propuestas obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Destinar el importe de la liquidación económica a favor del Ayuntamiento, por un global de 372.700,15 € a la ejecución de las siguientes actuaciones, por el valor estimado que se señala:

ACTUACIÓN	IMPORTE (€)
Alumbrado público c/ La Tau (Ponferrada, casco antiguo)	27.644,52
Alumbrado público c/ San Martín (Enlace hasta el Centro de Formación. Compostilla)	13.707,85
Alumbrado público c/ Madrigal (La Placa)	45.004,97
Renovación de la iluminación en las pistas de squash (Complejo deportivo de las piscinas climatizadas)	31.216,15
Renovación del alumbrado exterior en las pistas de tenis (Complejo deportivo de las piscinas climatizadas)	35.034,74
Renovación de la iluminación en el pabellón deportivo "Antonio Vecino"	16.644,21
Instalación de eficiencia energética en el sistema de calefacción del edificio sede del Ayuntamiento	7.199,50
Eficiencia energética en instalación de iluminación del edificio sede del Ayuntamiento	92.449,73
Eficiencia energética en la facturación eléctrica: compensación de la energía reactiva en 12 suministros	19.438,65
Eficiencia energética en nueva instalación de alumbrado público: zona comercial PP3	5.998,62
Alumbrado público en la localidad de Columbianos (C/ San Esteban y C/ Granja de las Piedras)	64.499,04
Eficiencia energética en la instalación de iluminación artística del escenario del Teatro Municipal Bergidum	13.862,16



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al SOMACYL al objeto de que realice los trámites y actuaciones necesarias que permitan la ejecución de las obras referenciadas, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento del Encargo de Gestión.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

5.1.- Visto el escrito presentado por DON M. A. M. L., Mayordomo de la **HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO**, solicitando el uso del Teatro Municipal Bergidum para la celebración del Pregón de la Semana Santa previsto para el día 13 de marzo de 2016.

Considerando.- Que el Director del Teatro informa favorablemente la solicitud formulada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar a la HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO el uso del Teatro Municipal Bergidum para la celebración del Pregón de la Semana Santa, previsto para el día 13 de marzo de 2016.

5.2.- Corrección de error formal.

Visto el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, aprobada definitivamente en la sesión de fecha 27 de enero de 2016,

Resultando.- Que se ha detectado un error formal, al figurar como asistente a la misma la Concejala DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, cuando la misma excusó su asistencia.

Considerando.- Que el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite a la administración la corrección de los errores producidos en sus actos

Conocidos los antecedentes descritos, y de conformidad con el artículo indicado, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Corregir el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, haciendo constar que la Concejala DOÑA AMPARO VIDAL GAGO excusó su asistencia a la misma.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.